



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

## ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL

---

Sesión ordinaria celebrada el día 16 de diciembre de 2009 (Primer Período de Sesiones Ordinario del Primer Año de Ejercicio).

**DICTAMEN QUE EMITEN LAS COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DE DERECHOS HUMANOS Y DE EQUIDAD Y GÉNERO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, V LEGISLATURA, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**

**Honorable Asamblea Legislativa del Distrito Federal:**

Con fundamento en los artículos 102, apartado B, primer párrafo y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 36 y 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 10, fracción XI, 61, fracciones I y II, 62 fracción XI de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 28, 30, 31, 32, 33 y 36 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y de Equidad y Género de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal emiten el siguiente dictamen, con base en los siguientes:



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

**ANTECEDENTES:**

1.- Con fecha 24 de noviembre de 2009 el diputado David Razú Aznar presentó al pleno de esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal, la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones del Código Civil para Distrito Federal y del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, la cual fue suscrita en apoyo a su presentación por las CC. Diputadas y Diputados Maria Alejandra Barrales Magdaleno, Alejandro Carbajal González, Víctor Hugo Romo Guerra, José Luís Muñoz Soria, Karen Quiroga Anguiano, Edith Ruíz Mendicuti, Juan José Larios Méndez, Lisbeth Eugenia Rosas Montero, Guillermo Sánchez Torres, Maricela Contreras Julián, David Razú Aznar, Leonel Luna Estrada, Guillermo Orozco Loreto, Aleida Alavez Ruíz, Armando Jiménez Hernández, José Valentín Maldonado Salgado, Rocío Barrera Badillo, Fernando Cuéllar Reyes, Adolfo Uriel González Monzón, Alejandro Sánchez Camacho, Julio César Moreno Rivera, Víctor Gabriel Varela López, Héctor Guijosa Mora, Alejandro López Villanueva, Valentina Valia Batres Guadarrama, Abril Jannette Trujillo Vázquez, Beatriz Rojas Martínez, Erasto Ensástiga Santiago, María de Lourdes Amaya Reyes, Maximiliano Reyes Zúñiga, Alicia Virginia Téllez Sánchez, Israel Betanzos Cortés, Leobardo Juan Urbina Mosqueda, Fidel Leonardo Suárez Vivanco, Alan Cristian Vargas Sánchez Ana Estela Aguirre y Juárez, Juan Pablo Pérez Mejía, José Arturo López Cándido, José Alberto Benavides Castañeda, Adolfo Orive Bellinger, Axel Vázquez Burguette (anexo 1).

2.- Con fecha 24 de noviembre de 2009, mediante oficio número MDPPPA/CSP/1244/2009, suscrito por la Diputada Claudia Elena Águila Torres, Vicepresidenta de la Mesa Directiva, fue turnada para su análisis y dictamen a las Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y de Equidad y Género la **iniciativa de decreto por el que se reforman y adicionan diversas**



**disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal y el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.**

3.- Para cumplir con lo dispuesto por los artículos 28, 32 y 33 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, los integrantes de las Comisiones Unidas se reunieron el día 11 de diciembre de 2009 a efecto de analizar y elaborar el dictamen que se presenta al pleno de esta H. Asamblea Legislativa bajo los siguientes:

**CONSIDERANDOS:**

I. Que esta Asamblea Legislativa del Distrito Federal es competente para conocer de la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**, presentada por el Diputado David Razú Aznar y otros cuarenta y un diputados y diputadas integrantes de diversos grupos parlamentarios, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 59, 60 fracción II, 61, 62 fracciones III, XI y XVII, 63 y 64 de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; 1, 28, 32, 33, 39 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.

II. Que con base en lo dispuesto por el artículo 122, apartado C, Base Primera, fracción V, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 42, fracción XII del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 10 fracción I de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, compete a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal legislar en las materias civil y penal; normar el organismo protector de los derechos



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

humanos, participación ciudadana, defensoría de oficio, notariado y registro público de la propiedad y de comercio.

III. Que la iniciativa en comento propone reconocer el matrimonio y concubinato entre personas del mismo sexo y ello es congruente con el artículo 1 constitucional, que veda cualquier posibilidad de discriminación por razón de preferencias y del artículo 2 del Código Civil para el Distrito Federal que explícitamente establece que a ninguna persona podrá restringírsele el ejercicio de sus derechos, cualquiera que sea la naturaleza de éstos, por razón de su orientación sexual. En este sentido, la legislación internacional de derechos humanos impone una absoluta prohibición de la discriminación en lo concerniente al pleno disfrute de todos los derechos humanos, civiles, culturales, económicos, políticos y sociales; que el respeto a los derechos sexuales, a la orientación sexual y a la identidad de género es esencial para la realización de la igualdad entre hombres y mujeres y que los Estados deben adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar los prejuicios y las prácticas que se basen en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en roles estereotipados para hombres y mujeres, y observando asimismo que la comunidad internacional ha reconocido el derecho de las personas a decidir libre y responsablemente en asuntos relacionados con su sexualidad, incluyendo la salud sexual y reproductiva, sin sufrir coerción, discriminación, ni violencia, establecido esto, en los Principios de Yogyakarta de 2006 sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Los mismos Principios, establecen que La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género incluye toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en la orientación sexual o la identidad de género que tenga por objeto o por resultado la anulación o el menoscabo de



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

la igualdad ante la ley o de la igual protección por parte de la ley, o del reconocimiento, o goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de los derechos humanos y las libertades fundamentales. La discriminación por motivos de orientación sexual o identidad de género puede verse y por lo común se ve agravada por la discriminación basada en otras causales, incluyendo género, raza, edad, religión, discapacidad, estado de salud y condición económica.

**IV.** Que con fecha 8 de diciembre de 2009 se recibió, por parte del Instituto de Investigaciones Parlamentarias de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, una opinión técnica señalando que la iniciativa de mérito no presenta, desde su punto de vista, problemas de constitucionalidad, en virtud de que encuentra apoyo y sustento en los artículos 1 y 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; es jurídicamente consistente puesto que ensancha libertades que traen aparejado el beneficio de crear una cultura de respeto y tolerancia, acordes con el claro concepto de la dignidad humana, y que este órgano legislativo es competente para legislar en la materia, en términos de la fundamentación referida en el antecedente marcado como II del presente dictamen. (anexo 2).

**V.** Que la iniciativa de mérito forma parte del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, el cual establece, en su línea de acción número 1983, la responsabilidad de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para reformar el Código Civil vigente para reconocer el matrimonio entre personas del mismo sexo.

**VI.** Que dicho Programa de Derechos Humanos fue elaborado con el concurso y consenso de Organizaciones de la Sociedad Civil, Instituciones Académicas, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, el Tribunal



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

Superior de Justicia del Distrito Federal, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos.

**VII.** Que con fecha 26 de agosto de 2009, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal decretó como obligatorio para todas aquellas dependencias y entidades que forman parte de la Administración Pública del Distrito Federal, la implementación del Programa de Derechos Humanos para el Distrito Federal. Más adelante, con fecha 18 de septiembre de 2009, el Consejo de la Judicatura aprobó un acuerdo para que el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura ambos del Distrito Federal, asuman el compromiso de la implementación de las líneas de acción que les corresponden del Programa de Derechos Humanos del Distrito Federal. Finalmente, con fecha 20 de octubre de 2009, el Pleno de esta legislatura aprobó dos puntos de acuerdo para dar seguimiento puntual a las líneas de acción que le competen a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal dentro del programa de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como impulsar las reformas legislativas necesarias a fin de garantizar los derechos humanos en el Distrito Federal; por lo que es fundamental para este órgano legislativo dar seguimiento a dicho programa, en un ejercicio de congruencia.

**VIII.** Que la iniciativa de mérito es consistente con un importante número de tratados e instrumentos internacionales a favor de los cuales el Estado Mexicano se ha manifestado. Tal es el caso de la Declaración Universal de los Derechos Humanos en sus artículos 2 y 7, así como en el artículo 2 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y de la Convención sobre el consentimiento del matrimonio de 1962, la Convención Americana sobre Derechos Humanos y más recientemente, la Resolución de la Organización de los Estados Americanos del 4 de junio de 2009 respecto a derechos humanos por orientación sexual e identidad de género, la cual, en su resolución marcada



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

como 1 establece: “Condenar los actos de violencia y las violaciones de derechos humanos relacionadas, perpetrados contra individuos a causa de su orientación sexual e identidad de género”; así como de la Declaración del 19 de diciembre de 2008 sobre orientación sexual e identidad de género de las Naciones Unidas que en su resolución marcada como 3 señala: “Reafirmamos el principio de no discriminación, que exige que los derechos humanos se apliquen por igual a todos los seres humanos, independientemente de su orientación sexual o identidad de género”.

**IX.** Que Los Países Bajos permiten los matrimonios entre personas del mismo sexo desde el día 1 de abril de 2001; en Bélgica se reconoce el matrimonio entre personas del mismo sexo desde el 30 de enero de 2003 con la promulgación de la nueva ley por parte del parlamento. En España, desde el año 2005 se aprobó la legalización de los matrimonios entre personas del mismo sexo a nivel nacional y además existen leyes de parejas de hecho en Andalucía, Navarra, el País Vasco, Aragón, Cataluña y la Comunidad Valenciana. Noruega aprobó el matrimonio entre personas del mismo sexo en junio de 2008 en la cámara alta del Parlamento de ese país con una ley que entró en vigor en enero de 2009; Suecia lo hizo a finales de octubre de 2008, con proposición de ley que permite la utilización de un lenguaje neutro que no haga referencia al sexo en las leyes relativas al matrimonio entró en vigor el 1 de mayo de 2009. Por otro lado, desde julio de 2002, la Corte Superior de Sudáfrica indicó que es discriminatorio e inconstitucional que la ley sudafricana no permita el matrimonio entre personas del mismo sexo. En diciembre de 2005, el Tribunal Constitucional sudafricano dio un plazo de doce meses al parlamento para adaptar su legislación de modo que las parejas del mismo sexo puedan acceder a la Ley Nacional sobre Matrimonio. En Estados Unidos, cuatro estados han legalizado el matrimonio entre personas del mismo sexo: Massachusetts, Connecticut, Iowa y Vermont.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

En Canadá este mismo ordenamiento está vigente, a nivel nacional, desde la aprobación de la Ley sobre el Matrimonio Civil, el 20 de julio de 2005.

Aun cuando la expedición de la Ley de Sociedad de Convivencia en 2006 debe reconocerse como un avance fundamental en el reconocimiento de distintos tipos de familias que existen en nuestra ciudad, la exclusión de las parejas del mismo sexo de la institución del matrimonio persiste como un elemento de estigma, desigualdad y restricción de derechos en contra de un grupo de población que por razón de su orientación sexual no tiene interés ni ganancia alguna en contraer matrimonio con personas de sexo distinto al suyo.

**X.** Que además de los beneficios que en términos sociales y de combate a la discriminación que la iniciativa de mérito aportará, también atraerá beneficios en materia de salud pública. De hecho, una de las conclusiones del XI Congreso Nacional Sobre VIH celebrado en Tuxtla Gutiérrez, Chiapas convocado por el Gobierno Federal con la participación de diversas organizaciones e instituciones relacionadas con el tema, los pasados 27 al 30 de noviembre de 2009, fue que: “ ... modificaciones legales estructurales pueden promover los ambientes favorables en materia de lucha contra la discriminación, el estigma, la homofobia; en particular se concluyó es este congreso que el matrimonio entre personas del mismo sexo contribuye a este respecto”. En síntesis contribuye a la eliminación de obstáculos para la atención y prevención del VIH/SIDA.

**XI.** Que el pasado 28 de noviembre de 2009, con el apoyo logístico de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, diversas agrupaciones de la sociedad civil organizaron un foro sobre el tema en comento en el cual participaron como expositores diversos activistas, académicos y diputados de esta V Legislatura y que como resultado del mismo se obtuvieron conclusiones favorables a legislar para garantizar el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo, tales como: La



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

importancia que tiene el hecho de que los derechos sean garantizados sin distinciones, para todas y todos, además de subrayar lo importante que ha sido en términos de incidencia legislativa, el movimiento LGBT a lo largo de su historia; se destacaron las diferencias jurídicas entre Sociedad de Convivencia y la figura de Matrimonio Civil y los beneficios que serían garantizados a partir de las modificaciones al Código Civil; se resaltó la importancia de legislar en materia de diversidad sexual, teniendo como premisa su compromiso con una agenda incluyente, plural y equitativa, que reconozca y garantice los derechos de toda la ciudadanía; se reiteró la importancia de legislar en este tema, toda vez que la propuesta no vulnera los derechos de terceras personas y se debe garantizar el principio de laicidad, en donde la moral no está por encima del derecho, entre otros. (anexo 3).

**XII.** Que desde su presentación al pleno de la V Legislatura el pasado 24 de noviembre de 2009 a la fecha, la iniciativa de mérito ha concitado un amplio respaldo por parte de diversas instituciones y organizaciones de la sociedad civil a nivel nacional e internacional desde los ámbitos social, de salud, de sexualidad y de derechos humanos en general, entre otras:

1. Carta de la red “Sociedad Unida por el Matrimonio entre Personas del Mismo Sexo” notificando la adhesión a la iniciativa por parte de ciento sesenta y tres organizaciones sociales (anexo 4).
2. Carta de la red Democracia y Sexualidad, integrada por doscientas ochenta y siete organizaciones de la sociedad civil con un historial de más de trece años de trabajo en la educación sexual (anexo 5).
3. Comunicado de la Federación Mexicana de Educación Sexual y Sexología, A.C.(anexo 6)



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

4. Comunicado de la Asociación Internacional de Gays y Lesbianas (ILGA por sus siglas en inglés), única agrupación de la diversidad reconocida por las Naciones Unidas y que integra a más de seiscientas organizaciones en todo el mundo. (anexo 7)
5. Carta del Intergrupo del Parlamento Europeo en derechos LGBT. (anexo 8)
6. Carta de la Fundación “Aids Healthcare” suscrita por el Dr. Jorge Saavedra, Jefe de Asuntos Internacionales. (anexo 9)
7. Carta del Centro Nacional para la Prevención y el Control del VIH/SIDA del Sector Salud del Gobierno Federal suscrita por su director general, Dr. José Antonio Izazola Licea. (anexo 10)
8. Comunicado de prensa de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal conteniendo las declaraciones de su Presidente, Dr. Luis Armando González Placencia. (anexo 11)
9. Desplegado en el diario “La Jornada” del día 9 de diciembre de 2009 suscrito por diversas personalidades. (anexo 12)
10. Carta de Amnistía Internacional suscrita por su Director Ejecutivo en México, Alberto Herrera Aragón. (anexo 13)

**XIII.** Que la aprobación de las reformas para el reconocimiento del matrimonio entre personas del mismo sexo no vulnera en lo absoluto los derechos de persona o grupo social



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

alguno y sí, en cambio, otorga derechos a un sector social hasta ahora excluido de la institución del matrimonio.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Unidas de Administración y Procuración de Justicia, de Derechos Humanos y de Equidad y Género de la V Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, párrafos segundo y tercero, y demás relativos a la de la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal; y 28, 32 y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Se aprueba la **INICIATIVA DE REFORMAS AL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y AL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL** que presentaron el Diputado David Razú Aznar y demás diputadas y diputados signantes con las diversas modificaciones hechas por las dictaminadoras y contenidas en el presente dictamen.

**SEGUNDO.-** Se aprueba la modificación de los artículos 146, 237, 291 bis, 294, 391 y 724 del Código Civil para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**“Artículo 146.-** Matrimonio es la unión libre de **dos personas** para realizar la comunidad de vida, en donde ambos se procuran respeto, igualdad y ayuda mutua. Debe celebrarse ante el Juez del Registro Civil y con las formalidades que **estipule el presente código.**

**Artículo 237.-** El matrimonio de una **persona menor de edad**, dejará de ser causa de



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

nulidad cuando **la persona menor** hubiere llegado a los dieciocho años, y ni **ésta** ni su cónyuge hubieren intentado la nulidad.

**Artículo 291 Bis.- Las concubinas y los concubinos** tienen derechos y obligaciones recíprocos, siempre que sin impedimentos legales para contraer matrimonio, han vivido en común en forma constante y permanente por un período mínimo de dos años que precedan inmediatamente a la generación de derechos y obligaciones a los que alude este capítulo.

No es necesario el transcurso del período mencionado cuando, reunidos los demás requisitos, tengan un hijo en común.

Si con una misma persona se establecen varias uniones del tipo antes descrito, en ninguna se reputará concubinato. Quien haya actuado de buena fe podrá demandar del otro, una indemnización por daños y perjuicios.

**Artículo 294.-** El parentesco de afinidad, es el que se adquiere por matrimonio o concubinato, **entre los cónyuges** y sus respectivos parientes consanguíneos.

**Artículo 391.-** Los cónyuges o concubinos podrán adoptar, cuando los dos estén conformes en considerar al adoptado como hijo y aunque sólo uno de ellos cumpla el requisito de la edad a que se refiere el artículo anterior, pero siempre y cuando la diferencia de edad entre cualquiera de los adoptantes y el adoptado sea de diecisiete años de edad cuando menos. Se deberán acreditar, además, los requisitos previstos en las fracciones del artículo anterior.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

**Para los efectos de este artículo, no procede la adopción cuando los cónyuges o concubinos sean del mismo sexo.**

**Artículo 724.-** Pueden constituir el patrimonio familiar la madre, el padre o ambos, **cualquiera de los cónyuges o ambos, cualquiera de los concubinos** o ambos, la madre soltera o el padre soltero, las abuelas, los abuelos, las hijas y los hijos o cualquier persona que quiera constituirlo, para proteger jurídica y económicamente a su familia.”

**TERCERO:** Se reforma el artículo 216 y 942 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

**“Artículo 216.-** Los derechos contemplados en el presente capítulo, también podrán ejercerlos **las concubinas y los concubinos**, cuando tengan un domicilio común con las características del domicilio conyugal a que se refiere el Código Civil.

**Artículo 942.-** No se requieren formalidades especiales para acudir ante el Juez de lo Familiar cuando se solicite la declaración, preservación, restitución o constitución de un derecho o se alegue la violación del mismo o el desconocimiento de una obligación, tratándose de alimentos, de calificación de impedimentos de matrimonio o de las diferencias que surjan entre **cónyuges** sobre administración de bienes comunes, educación de hijos, oposición de padres y tutores y en general de todas las cuestiones familiares similares que reclamen la intervención judicial.

Esta disposición no es aplicable a los casos de divorcio o de pérdida de la patria potestad.



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

Tratándose de violencia familiar prevista en el Artículo 323 Ter del Código Civil para el Distrito federal en materia común y para toda la República en materia federal, el juez exhortará a los involucrados en audiencia privada, a fin de que convengan los actos para hacerla cesar y, en caso de que no lo hicieran en la misma audiencia el juez del conocimiento determinará las medidas procedentes para la protección de los menores y de la parte agredida. Al efecto, verificará el contenido de los informes que al respecto hayan sido elaborados por las instituciones públicas o privadas que hubieren intervenido y escuchará al Ministerio Público.”

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente decreto entrará en vigor a los 45 días hábiles de su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

**Segundo.-** A partir de la publicación del presente Decreto, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal deberá realizar las adecuaciones jurídicas administrativas correspondientes, en un plazo no mayor a 45 días hábiles.

**Tercero.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y para mayor difusión en el Diario Oficial de la Federación.

**Cuarto.-** Notifíquese por los conductos pertinentes el presente dictamen al Jefe de Gobierno del Distrito Federal, al Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

**Firman los integrantes de las Comisiones de Unidas.**



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

Dip. Julio César Moreno Rivera  
Presidente de la Comisión de Administración y  
Procuración de Justicia e Integrante de la Comisión de  
Derechos Humanos

---

Dip. David Razú Aznar  
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos e  
Integrante de la de Administración y Procuración de  
Justicia

---

Dip. Beatriz Rojas Martínez  
Presidente de la Comisión de Equidad y Género

---

Dip. Carlo Fabián Pizano Salinas  
Vicepresidente de la Comisión de Administración y  
Procuración de Justicia, Secretario de la de Derechos  
Humanos e Integrante de la de Equidad y Género

---

Dip. Alicia Virginia Téllez Sánchez  
Vicepresidente de la Comisión de Derechos Humanos  
e Integrante de la Comisión de Equidad y Género.

---

Dip. Ana Estela Aguirre y Juárez  
Vicepresidente de la Comisión de Equidad y Género

---

Dip. Alejandro Carbajal González  
Secretario de la Comisión de Administración y  
Procuración de Justicia

---

Dip. Edith Ruíz Mendicuti  
Secretario de la Comisión de Equidad y Género

---

Dip. José Arturo López Cándido  
Integrante de la Comisión de Administración y

---

---



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

Procuración de Justicia y de la Comisión de Derechos Humanos

---

Dip. Alejandro López Villanueva  
Integrante de la Comisión de Administración y  
Procuración de Justicia

---

Dip. Raúl Antonio Nava Vega  
Integrante de la Comisión de Administración y  
Procuración de Justicia

---

Dip. Lizbeth Eugenia Rosas Montero Vega  
Integrante de la Comisión de Administración y  
Procuración de Justicia

---

Dip. Cristian Vargas Sánchez  
Integrante de la Comisión de Administración y  
Procuración de Justicia

---

Dip. Valentina Valia Batres Guadarrama  
Integrante de la Comisión de Derechos Humanos

---

Dip. Lía Limón García  
Integrante de la Comisión de Derechos Humanos

---

Dip. Guillermo Orozco Loreto  
Integrante de la Comisión de Derechos Humanos

---

Dip. Maricela Contreras Julián  
Integrante de la Comisión de Equidad y Género y de la  
Comisión de Derechos Humanos

---



COMISIONES UNIDAS DE ADMINISTRACIÓN Y PROCURACIÓN DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS  
Y EQUIDAD Y GÉNERO  
V LEGISLATURA.

---

---

Dip. Claudia Elena Águila Torres  
Integrante de la Comisión de Equidad y Género

---

Dip. María Natividad Patricia Razo Vázquez  
Integrante de la Comisión de Equidad y Género

---

Dip. Fernando Rodríguez Doval  
Integrante de la Comisión de Equidad y Género

---